

denación del municipio de Gáldar, isla de Gran Canaria.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, p.s., la Secretaria General Técnica (Ordenes números 320 y 331 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 18 y 19 de junio de 2007), Pilar Herrera Rodríguez.

2925 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de julio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Herminia Luis Pacheco, interesada en el expediente nº 735/03-M.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Herminia Luis Pacheco en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 735/03-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Herminia Luis Pacheco la Resolución de fecha 18 de junio de 2007, recaída en el expediente con referencia 735/03-M que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador nº 735/03-M, instruido a Dña. Herminia Luis Pacheco por infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución nº 3538, de 27 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se incoa procedimiento administrativo sancionador a Dña. Herminia Luis Pacheco como presunta responsable de una infracción administrativa muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en el abandono de un vehículo en el Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido “La Resbala”, dentro del término municipal de La Orotava. Dicha resolución se notificó a la interesada el día 4 de enero de 2007.

Segundo.- Con registro de entrada en la Agencia de fecha 12 de enero de 2007 D. Cipriano Pacheco Trujillo, en nombre y representación de la interesada, presenta escrito adjuntando la documentación relativa a la baja del vehículo denunciado y factura de la grúa al desguace, y solicitando el archivo del expediente.

Tercero.- Según consta en diligencia extendida al efecto por Agente de Medio Ambiente con fecha 27 de marzo de 2007, el vehículo ha sido retirado del lugar de la denuncia.

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2007 se formula por la instrucción del presente procedimiento sancionador Propuesta de Resolución, notificada a la interesada el día 16 de mayo de 2007, no habiendo presentado escrito de alegaciones en el plazo concedido para la realización del trámite de audiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y el Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (B.O.C. nº 102, de 29.5.03), en virtud del cual se delegan las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia disciplinaria me-

dioambiental por infracciones al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

II.- Los hechos que han resultado probados son constitutivos de una infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, calificada como muy grave y tipificada en el apartado c) del artículo 202.3 del citado Texto Legal que dispone "... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable", estando localizada la actividad denunciada en Espacio Natural Protegido, en concreto, en el Paisaje Protegido de La Resbala.

III.- En virtud de lo prescrito en el artículo 189.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, serán responsables las personas físicas y jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial: a) en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad [...] 1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos [...]", y teniendo en cuenta los hechos expuestos, se imputa la responsabilidad de los hechos a Dña. Herminia Luis Pacheco, en calidad de promotora de la actividad.

IV.- El artículo 221 del Texto Refundido sanciona con multa de 601,01 euros a 60.101,21 euros el depósito o abandono de materiales no autorizados, imponiéndose, en el presente caso, una multa de ciento ochenta (180,00) euros, todo ello de conformidad con el artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que prevé la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador por restablecimiento del orden jurídico perturbado.

V.- De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado,

o en suelo rústico, cuando sea necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a Dña. Herminia Luis Pacheco una multa de ciento ochenta (180,00) euros como responsable de la comisión de una infracción muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en el abandono del vehículo matrícula TF-6712-J, en el lugar conocido por calle Cuesta Bacalao, p.k. 0,300, en el Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido "La Resbala", dentro del término municipal de La Orotava.

Segundo.- Se le advierte de que, en el supuesto de que incurra en análoga conducta, podría ser considerado como reincidente, con el agravamiento de la sanción que conllevaría.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la interesada.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez firme la Resolución en vía administrativa.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2926 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de julio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Colectivo Ecologista Agonane, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 1777/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación al Colectivo Ecologista Agonane, de la Resolución nº 1559, de fecha 17 de mayo de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar al Colectivo Ecologista Agonane, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1559, de fecha 17 de mayo de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 1777/06, y cuyo texto es el siguiente:

“Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2732, de fecha 10 de octubre de 2006, se acordó incoar procedimiento sancionador a D. Christophe Alain Raynaud (X-1975796), y D. Doan Phu Nguyen, seguido en el expediente referenciado I.U. 1777/06, como presuntos responsables, en calidad de promotores, de una infracción administrativa calificada de muy grave por el artículo 202.4.a), tipificada y sancionada por el artículo 213 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la realización de obras de desmonte y edificación, en el lugar denominado “Montaña Fraile”, en el término municipal de La Oliva, en suelo clasificado de rústico de protección ecológica, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación

territorial y licencia urbanística), conforme establecen los artículos 27, 166 y 170 del citado Texto Legal.

Segundo.- Que ha transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la incoación del citado expediente sancionador, sin que hasta la fecha se haya dictado resolución definitiva, ni que conste que se hubiera interrumpido el cómputo del referido plazo por causa imputable al administrado, ni se ha acordado la suspensión del procedimiento a consecuencia de posible concurrencia de sanciones o vinculaciones con el orden jurídico penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para dictar esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.5 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el plazo máximo para dictar resolución definitiva en el procedimiento sancionador será de seis meses (en parecidos términos se expresa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, salvo en los supuestos de interrupción del cómputo del plazo por causa imputable al administrado, se producirá la caducidad y el correspondiente archivo de las actuaciones, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92.3 del citado Texto Legal, que señala que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En razón de los hechos y fundamentos de derecho expresados,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones del procedimiento sancionador se-